

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2022. Se deja constancia que, por reparto del día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) se recibe demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA, presentada por el señor JHON JAIRO ARIAS DIAZ mediante apoderado judicial. Documentos aportados con la demanda:

- Poder suscrito por el señor JHON JAIRO ARIAS DIAZ y el abogado EDWIN JAIR GONZALEZ LOPEZ (fl. 2).
- Registro civil de nacimiento del señor JHON JAIRO ARIAS DIAZ (fl.3).
- Registro civil de defunción del señor LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA (fl.4).
- Registro civil de defunción de la señora ALICIA DIAS DE ARIAS (fl.5).
- Registro civil de matrimonio de los señores LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA y ALICIA DIAZ PENAGOS (fl.6).
- Certificado de Paz y Salvo expedido por la Secretaria de Hacienda de esta municipalidad (fl.7).
- Certificación de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-3742 (fls.8-9).
- Escritura Publica No. 4320 ilegible (fls.9 al reverso -19).
- Certificado No. 1270 (fl.20).
- Escritura Publica No. 3645 (fls. 21- 26).
- Constancia Envío demanda a la señora MARIA ISABEL ARIAS DIAZ (fl.27).
- Constancia de entrega de la demanda a la señora MARIA ISABEL ARIAS DIAZ (fl.28).
- Relación de Inventarios y Avalúos (fl.29).
- Trabajo de Partición y Adjudicación (fls.30-32).
- Escrito de demanda (fls.33-34).


ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1°) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

El señor JHON JAIRO ARIAS DIAZ actuando a través de abogado, solicita se declare abierto el proceso de Sucesión Doble Intestada de los señores LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA y ALICIA DIAZ PENAGOS, fallecidos el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y el diecisiete (17) de enero de dos mil (2000), respectivamente, siendo La Dorada, Caldas el lugar de su último domicilio.

Una vez revisada el escrito de la demanda, se constata que la cuantía de los activos sucesorales, se estima en “VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESO M.L. (\$ 24.767.000), esto es, una suma inferior a los 150 SMMLV, lo que la cataloga como una SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA (inciso 3° del artículo 25 CGP), por lo que la competencia radica en Unica Instancia en los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad (numeral 2. del artículo 17 del CGP), por afirmarse La Dorada, Caldas como el último domicilio de los causantes (numeral 12. del artículo 28 del CGP).

Así entonces, se dispondrá el rechazo de la demanda por competencia y la remisión del proceso a la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de La Dorada, para que proceda a su reparto entre los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad. Conforme con lo anterior, el Juzgado,

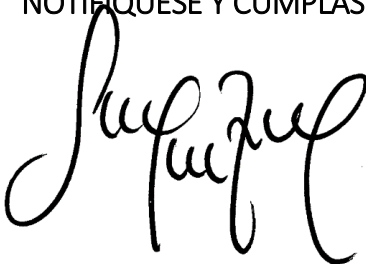
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la demanda de Sucesión Doble Intestada de los señores LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA y ALICIA DIAZ PENAGOS, fallecidos el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y el diecisiete (17) de enero de dos mil (2000), respectivamente, siendo La Dorada, Caldas el lugar de su último domicilio, adelantada por el señor JHON JAIRO ARIAS DIAS, como interesado.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Servicios Administrativos de los Juzgados de La Dorada, para que proceda a su reparto entre los Jueces Promiscuos Municipales de esta localidad.

TERCERO: Ordenar la desanotación en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



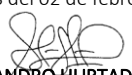
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 018 del 02 de febrero de 2022



ALEJANDRO HURTADO RIVERA

Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 043
Radicado: 2022-00012
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesado: JHON JAIRO ARIAS DIAS
Causantes: LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA y ALICIA DIAZ PENAGOS